

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de promovida por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JOSÉ AUGUSTO BETANCURT GIRALDO y DIEGO DE JESÚS BETANCURT GIRALDO, radicada al 2024-00132-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 27 de junio de 2024.



MONICA LORENA HOYOS LOPEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0452/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva instaurada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JOSÉ AUGUSTO BETANCURT GIRALDO y DIEGO DE JESÚS BETANCURT GIRALDO, radicada al 2024-00132-00.

HECHOS:

Se apura por el accionante el pago de varias sumas determinadas de dinero y sus intereses.

Igualmente, el pago de costas, entre otros.

SE CONSIDERA:

Debe considerarse por esta judicial la competencia limitada por el artículo 28, numeral quinto, del código general del proceso, en atención al lugar de ubicación de la agencia activa en esta población y a prevención ante la escogencia de la entidad demandante.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción pretendida y esbozada en forma antecedente.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse este dispensador de justicia a los requisitos de la acción.

a- La Demanda:

1- Se persigue el pago de unas sumas de dinero por otros conceptos.

Si bien es cierto esos valores se encuentran consagrados en el título valor, debe el profesional del derecho informar de manera detallada su concepto.

2- Exige el pago de intereses causados durante el plazo y no pagados.

No describe de manera clara el período de su causación.

3- Persigue el pago de intereses de mora, sin tener cuidado sobre la tasa a cobrar.

Sobre este tópico tenemos que los títulos contienen una suma por ese concepto, la que no se tiene en cuenta por el demandante, recurriendo al cobro desde una fecha determinada omitiendo lo expresado en el título valor.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO**
MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

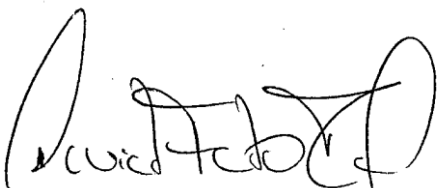
DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva instaurada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JOSÉ AUGUSTO BETANCURT GIRALDO y DIEGO DE JESÚS BETANCURT GIRALDO, radicada al 2024-00132-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

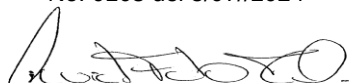
TERCERO: Reconoce personería al Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN con cédula 10.272.155 y T. P. 76.302 para actuar como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 0108 del 5/07//2024  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
